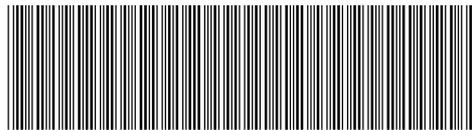




SUNAT

INTENDENCIA LIMA
RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N.º 024-180-1238855/SUNAT

Miraflores, 07/03/2019



024180123885531180615

Vista la solicitud N.º **31180615** de fecha **22 de Febrero de 2019** presentada por el contribuyente **JUNCO VILLAR CARLOS ANDREU JUNIOR** con Registro Único de Contribuyente - RUC N.º **10718139231** y domicilio fiscal en **MZA. T COO. VIRGEN DE FATIMA (PARADERO 6 DE AV. IZAGUIRRE) LOS OLIVOS - LIMA - LIMA**, mediante la cual solicita la devolución del saldo a favor del Impuesto a la Renta Persona Natural - Otras Rentas bajo el tributo **3073 RTA.-REGULARIZ.-RTA. DE TRABAJO**, correspondiente al ejercicio **2018-13**, mediante **Abono en Cuenta al CCI 00219113797146401252** por el importe de **S/ 236.00**.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, en adelante el Código Tributario, y en los Decretos Supremos N° 126-94-EF, N° 051-2008-EF y N° 155-2011-EF, que regulan la devolución de pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias mediante cheques no negociables, Notas de Crédito Negociables, órdenes de pago del sistema financiero y abono en cuenta de ahorros;

Que, el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, en adelante la Ley, establece que no serán susceptibles de compensación entre sí los resultados que arrojen las distintas rentas netas de un mismo contribuyente, determinándose el impuesto correspondiente a cada una de éstas en forma independiente. Asimismo, agrega que contra las rentas netas distintas a la renta neta de segunda categoría, la renta neta empresarial y la renta de fuente extranjera no podrán deducirse pérdidas;

Que, el segundo párrafo del artículo 87° de la Ley, establece que si el monto de los pagos a cuenta excediera el impuesto que corresponda abonar al contribuyente según su declaración jurada anual, éste consignará tal circunstancia en dicha declaración y la SUNAT previa comprobación devolverá el exceso pagado;

Que, el artículo 88° de la Ley señala los conceptos que se deducirán de su impuesto; asimismo, el artículo 46° de la Ley establece que los perceptores de Rentas de Trabajo pueden deducir anualmente un monto fijo de siete Unidades Impositivas Tributarias y adicionalmente pueden deducir como gastos los conceptos señalados en este artículo siempre que en conjunto no excedan de las tres Unidades Impositivas Tributarias;

Que, se ha verificado los pagos directos efectuados por el contribuyente y las declaraciones juradas mensuales presentadas correspondientes al ejercicio cuya devolución se solicita, el saldo del ejercicio anterior no hubiere sido solicitado en devolución a la Administración Tributaria, así como los ingresos y retenciones de rentas de cuarta y quinta categoría, informado por los empleadores a través de la Declaración Jurada Mensual – PDT 601 - Planilla Electrónica y los ingresos informado por terceros por conceptos de rentas de primera categoría de corresponder;

Que, con respecto al cálculo de los saldos de ejercicios anteriores, se ha verificado que estos no hayan sido objeto de devolución con anterioridad a la presente solicitud de devolución y/o que el contribuyente hubiera elegido la opción de aplicar el saldo a favor del Impuesto a la Renta contra los pagos a cuenta por los meses siguientes al de la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio en que se generaron;

Que se ha verificado que en la declaración presentada, que sustenta el saldo a favor del Impuesto a la Renta solicitada en devolución, el contribuyente ha elegido la opción de solicitar la devolución **del saldo a favor del impuesto a la Renta Persona Natural - Otras Rentas 2018-13**, según consta en la casilla denominada 'Indicador de utilización de saldo a favor del contribuyente' del Formulario Virtual **0707**, habiendo descartado la alternativa de aplicar el saldo a favor del Impuesto a la Renta contra los pagos a cuenta por los meses siguientes al de la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 38° del Código Tributario, establece que la devolución de los pagos indebidos o en exceso se realizarán calculándose los intereses respectivos por el período comprendido entre el día siguiente de la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva;

Que la Resolución de Superintendencia N.° 014-2008-SUNAT y normas modificatorias, que regula la notificación de actos administrativos por medios electrónicos, señala que las Resoluciones de Intendencia u Oficina Zonal emitidas por devolución **del saldo a favor del Impuesto a la Renta Persona Natural - Otras Rentas** bajo el tributo **3073 RTA.-REGULARIZ.-RTA. DE TRABAJO**, correspondiente al **ejercicio 2018-13**, podrán ser notificadas por SUNAT en el Buzón Electrónico del Contribuyente;

En uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 501 y lo dispuesto por los artículos 452° y 453° del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias, y las incorporadas por el D.S. N° 198-2017-EF;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Autorícese la devolución a favor del contribuyente **JUNCO VILLAR CARLOS ANDREU JUNIOR**, identificado con Registro Único de Contribuyente - RUC N.° **10718139231** por el saldo a favor del Impuesto a la Renta Persona Natural - Otras Rentas bajo el tributo **3073 RTA.-REGULARIZ.-RTA. DE TRABAJO**, correspondiente al **ejercicio 2018-13**, actualizados a la fecha de la notificación de la presente resolución y de acuerdo al anexo adjunto.

Artículo 2°.- Autorícese al Banco de la Nación para que ponga a disposición del solicitante el monto a devolver a partir del día **08/03/2019**, según el medio de pago autorizado por SUNAT.

Artículo 3°.- La devolución, se hará efectiva a través del Banco de la Nación, de acuerdo a lo siguiente:

- Tratándose de Orden de Pago Financiera (OPF), deberá presentar el DNI del titular o tercero autorizado con carta poder y el número de OPF proporcionado por SUNAT. Dicho número lo obtendrá accediendo a su Clave SOL en el rubro 'Otras declaraciones y solicitudes/Mis Devoluciones/Devoluciones', opción 'Consulta de medios de pago por devolución'.
- Tratándose de devolución mediante cheque no negociable, deberá recogerlo en nuestra oficina ubicada en **Av. Paseo de la República N° 4728 - 4730 - Miraflores, Lima** presentando el DNI del titular o tercero autorizado con carta poder, y
- En el caso de devolución mediante Abono en Cuenta, ésta se hará efectiva en el Banco al que corresponda el Código de Cuenta Interbancario que haya registrado el solicitante, siempre que éste se encuentre vigente y haya sido validado a través de la Cámara de Compensación Bancaria, en caso contrario se atenderá mediante OPF.

Artículo 4°.- En el caso de importes no reconocidos, resultado de la diferencia entre el importe solicitado y el importe calculado, son los montos que no cumplen con los supuestos señalados en el Texto Único Ordenado del Impuesto a la Renta que se mencionan en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 5°.- La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria se reserva el derecho de efectuar la verificación y/o fiscalización respectiva con posterioridad a la presente devolución, dentro de los plazos de prescripción previstos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, sin perjuicio de aplicar las sanciones pertinentes de acuerdo a Ley.

Regístrese, Notifíquese y Comuníquese.



MARIA LUISA REQUENA YACHACHIN
GERENTE DE FISCALIZACIÓN
INTENDENCIA LIMA

SE DEJA A SALVO EL DERECHO DEL CONTRIBUYENTE A INTERPONER RECLAMACIÓN CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN ANTE LA INTENDENCIA LIMA DENTRO DEL PLAZO DE (20) VEINTE DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE SU NOTIFICACIÓN, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 137, 163 Y DÉCIMO PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL DEL TUO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO – DS N.° 133-2013-EF.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- PARA RECIBIR ALERTAS, CADA VEZ QUE SEA NOTIFICADO, ES IMPORTANTE QUE MANTENGA ACTUALIZADO, EN EL RUC, SU CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO DE CELULAR.
- LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ EFECTUADA Y SURTIRÁ EFECTO AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DE DEPÓSITO DEL DOCUMENTO EN SU BUZÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 104 Y EL ARTÍCULO 106 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.



ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA / OFICINA ZONAL N.º 024-180-1238855



024180123885531180615

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : JUNCO VILLAR CARLOS ANDREU JUNIOR
NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE - RUC : 10718139231
DOMICILIO FISCAL : MZA. T COO. VIRGEN DE FATIMA (PARADERO 6 DE AV. IZAGUIRRE) LOS OLIVOS - LIMA - LIMA

DATOS DE REFERENCIA

Expediente : N° 31180615
Periodo : 2018-13
Tributo : 3073 RTA.-REGULARIZ.-RTA. DE TRABAJO

1. DEVOLUCIÓN

MONTO SOLICITADO : S/ 236.00
MONTO RECONOCIDO : S/ 236.00
INTERESES : S/ 1.42
(Desde 01/02/2019 hasta el 08/03/2019)
TOTAL A DEVOLVER : S/ 237.42



MARIA LUISA REQUENA YACHACHIN
GERENTE DE FISCALIZACIÓN
INTENDENCIA LIMA

SE DEJA A SALVO EL DERECHO DEL CONTRIBUYENTE A INTERPONER RECLAMACIÓN CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN ANTE LA INTENDENCIA LIMA DENTRO DEL PLAZO DE (20) VEINTE DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE SU NOTIFICACIÓN, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 137, 163 Y DÉCIMO PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL DEL TUO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO – DS N.º 133-2013-EF.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- PARA RECIBIR ALERTAS, CADA VEZ QUE SEA NOTIFICADO, ES IMPORTANTE QUE MANTENGA ACTUALIZADO, EN EL RUC, SU CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO DE CELULAR.
- LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ EFECTUADA Y SURTIRÁ EFECTO AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DE DEPÓSITO DEL DOCUMENTO EN SU BUZÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 104 Y EL ARTÍCULO 106 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.

